

COMUNICADO SOBRE IVA TIPO 0% RD-LEY 15/2020 DE FECHA 21 ABRIL DE 2020

Valencia, 12 de junio de 2020

Estimados clientes,

Con motivo de la comunicación en el BOE del día 21 de abril de 2020 correspondiente a la aplicación del IVA TIPO 0% a determinados artículos, dicho Decreto rezaba así:

El artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo establece que:

*“Con efectos desde la entrada en vigor (23 de abril de 2020) de este real decreto-ley y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este real decreto-ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, **clínicas** o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.”.*

En aquel momento se realizó la consulta a AEAT a través del correo electrónico habilitado para realizar consultas y nos contestaron lo siguiente.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia, clínica se define como "establecimiento sanitario, generalmente privado, donde se diagnostica y trata la enfermedad de un paciente, que puede estar ingresado o ser atendido en forma ambulatoria".

En conclusión, las clínicas serán beneficiarias de la exención, siempre y cuando lleven a cabo actuaciones médicas relativas al diagnóstico, prevención o tratamiento de una enfermedad, exentas de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.2º, 3º o 5º LIVA.

En ese momento se procedió a adecuar el sistema informático para poder realizar las facturas correctamente (aplicando el IVA TIPO 0%) y a rectificar las ya realizadas desde el día 23 de abril).

La semana pasada llega a nuestro poder una consulta vinculante que contradice lo que Hacienda nos había contestado. En ese momento decidimos volver a comunicar con ellos haciendo referencia a la respuesta que nos dieron en su momento y a la vinculante recibida y nos contestan lo siguiente:

*La Dirección General de Tributos en **consulta vinculante número V1649-20, de 27 de mayo de 2020**, interpreta que el ámbito subjetivo definido por "clínica o centro hospitalario" a efectos de la aplicación del tipo del cero por ciento del*

*Impuesto, engloba a aquellos centros sanitarios destinados a proporcionar asistencia y servicios sanitarios en régimen, al menos, de internamiento y, en los que también, generalmente, se practican la investigación y la enseñanza médica o sanitaria, lo que parece corresponderse con la categoría de **hospitales (centros con internamiento), públicos o privados.***

*A partir del momento en que la Dirección General de Tributos emite una consulta vinculante con un criterio diferente al de la Agencia Tributaria, ésta debe aplicarlo obligatoriamente con **efectos desde la fecha de entrada en vigor de la norma que es interpretada por la Dirección General de Tributos** y no solo desde la fecha de emisión de la consulta vinculante.*

Por lo tanto, a las operaciones no les será de aplicación el tipo cero, debiendo rectificar las facturas correspondientes.

Llegados a este punto, nos vemos en la obligación de rectificar las facturas realizadas a IVA TIPO 0% y cobrar el IVA correspondiente, en unos días recibirá las facturas rectificativas debiendo abonar el IVA pendiente de cobro. En los casos que su forma de pago sea Giro bancario, se le girará a su cuenta dicha diferencia y en el caso de que usted haya pagado por cualquier otro medio nos pondremos en contacto próximamente.

Sentimos las molestias ocasionadas pero como puede ver no está en nuestra mano este tipo de decisiones y aún queriendo hacer bien las cosas la propia administración reconoce su error, y nos insta a la modificación correspondiente de las facturas. Realizamos este comunicado en la fecha en la cuál se ha recibido la segunda respuesta por parte de Hacienda, este comunicado viene a invalidar el anterior comunicado dónde se les informó de la primera respuesta por los motivos que la propia Administración reconoce en el presente escrito.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

Atentamente,

Laboratorios Herbitas, S.L.

Dpto. Financiero.